

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29379

REAL DECRETO 2966/1981, de 18 de diciembre, por el que se reestructuran y suprimen determinados Organos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El Real Decreto dos mil ochocientos veintitrés/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de noviembre, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración del Estado, procedió a cambiar la denominación del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social por la de Trabajo y Seguridad Social, haciendo depender del mismo los Organos y Entidades actualmente integrados en el Departamento, a excepción de aquellos que se transferían al Ministerio de Sanidad y Consumo, de nueva creación.

Esta inicial adscripción ha de ser completada con el imprescindible reajuste interno, que permita adecuar las estructuras administrativas a la nueva configuración organizativa del Departamento, en línea con la política del Gobierno de reducción del gasto público.

De acuerdo con estas premisas, se suprimen dos Secretarías de Estado, transformándolas en Subsecretarías, una Dirección General con las Unidades orgánicas dependientes de la misma y un conjunto de Unidades a nivel de Subdirección General y Servicio, al tiempo que, al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta punto dos de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se suprimen dos Organismos autónomos y se refunden en uno los actuales Institutos de Estudios Sociales y de Sanidad y Seguridad Social.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales y la Subsecretaría para la Seguridad Social, que asumirán, respectivamente, las funciones, competencias, Organos y Servicios de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales y de la Secretaría de Estado para la Seguridad Social.

Artículo segundo.—El Consejo de Dirección del Departamento, presidido por su titular, estará formado por los Subsecretarios de Empleo y Relaciones Laborales y para la Seguridad Social, el Secretario general Técnico, el Director general de Servicios y el Director del Gabinete Técnico del Ministro, que será su Secretario. También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario, para el despacho de los asuntos del orden del día, los Directores generales del Departamento o los Directores de Organismos o Entidades a él adscritos.

Artículo tercero.—La Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social estará organizada por las siguientes Unidades:

Uno. La Subdirección General de Presupuestos de la Seguridad Social, que contará con los siguientes Servicios:

- Servicio de Presupuestos y Planificación.
- Servicio de Modificaciones Presupuestarias, Análisis, Integración y Consolidación.
- Servicio de Presupuestos por Programas y Nuevas Técnicas Presupuestarias.

Dos. La Subdirección General de Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social, que contará con los siguientes Servicios:

- Servicio de Estadística y Estudios Económicos.
- Servicio de Informes Financieros, Análisis de Costos y Desarrollo Presupuestario.

Tres. La Subdirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, que contará con los siguientes Servicios:

- Servicio de Ordenación y Gestión de Recursos Financieros.
- Servicio de Ordenación y Gestión de Gastos de la Seguridad Social.

Cuatro. La Subdirección General de Coordinación Financiera de la Seguridad Social, que contará con los siguientes Servicios:

- Servicio de Relaciones con Entidades Territoriales.
- Servicio de Mutuas Patronales y demás Entidades Colaboradoras.
- Servicio de Estudios.

Artículo cuarto.—La Unidad administradora del Fondo Nacional de Protección al Trabajo, con su actual estructura orgánica, dependerá directamente del Ministro del Departamento.

Artículo quinto.—Los Servicios de Recursos de Empleo y Relaciones Laborales, de Personal Funcionario y de Gestión Económica del Personal, de la Dirección General de Servicios, pasarán a denominarse, respectivamente, Servicio de Recursos, Servicio de Personal y Servicio de Gestión Económica.

Artículo sexto.—La Intervención Delegada en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social se estructura de la forma siguiente:

— Interventor Delegado en el Departamento, del que dependerán el Interventor Delegado adjunto, Jefe del Servicio Fiscal, y el Interventor Delegado adjunto, Jefe del Servicio de Contabilidad.

Artículo séptimo.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo treinta punto dos de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado:

— Se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional de Formación Cooperativa (INFOC), cuyos Servicios se integrarán en la Dirección General de Cooperativas.

— Su suprime el Organismo autónomo Instituto Social del Tiempo libre. Con personal dependiente del mismo se crea una Comisión encargada de la transferencia de los Centros dependientes del Instituto a las Comunidades Autónomas, Entes preautonómicos y, en su caso, Entidades Locales. El Presidente de la Comisión asumirá las funciones que corresponden al Director del Organismo hasta la definitiva liquidación del mismo.

— Se suprime el Instituto de Estudios de Sanidad y Seguridad Social, Servicio Común de la Seguridad Social, cuyas funciones serán asumidas por el Instituto de Estudios Sociales, que se denominará en lo sucesivo Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social.

Artículo octavo.—Se suprimen los siguientes Organos y Unidades:

- El cargo de Secretario de Estado para la Seguridad Social.
- El cargo de Secretario de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.
- La Dirección General de Inspección y Personal de la Seguridad Social, con todas las Unidades orgánicas que dependen de la misma.
- Las actuales Subdirecciones Generales y Servicios de la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.
- El Gabinete de Sanidad de la Secretaría General Técnica.
- La Subdirección General de Personal de Sanidad de la Dirección General de Servicios.

Los siguientes servicios dependientes de la Dirección General de Servicios:

- Servicio de Recursos de Sanidad y Seguridad Social.
- Servicio de Personal diverso.
- Servicio de Programación y Selección.
- Servicio de Gestión.
- Servicio de Gastos de Funcionamiento.
- Servicio de Coordinación Presupuestaria.

Las siguientes Unidades de la Intervención Delegada:

- Interventor-Delegado adjunto de las Secretarías de Estado de Sanidad y para la Seguridad Social.
- Interventor-Delegado adjunto Jefe del Servicio Fiscal de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.
- Interventor-Delegado adjunto Jefe del Servicio de Contabilidad de la Secretaría de Estado de Empleo y Relaciones Laborales.
- Interventor-Delegado adjunto Jefe del Servicio Fiscal de las Secretarías de Estado de Sanidad y para la Seguridad Social.
- Interventor-Delegado adjunto Jefe del Servicio de Contabilidad de las Secretarías de Estado de Sanidad y para la Seguridad Social.

Artículo noveno.—Uno. Las funciones y competencias de la Subsecretaría del Departamento respecto del personal, contratación y créditos presupuestarios, así como las enumeradas en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, serán ejercitadas por la Subsecretaría para la Seguridad Social, a través de la Dirección General de Servicios, sin perjuicio de las que el Ministro encomiende a la Subsecretaría de Empleo y Relaciones Laborales.

Dos. Dependerán de la Subsecretaría para la Seguridad Social, sin perjuicio de su adscripción a los distintos Centros directivos, los Vocales Asesores y Consejeros Técnicos, previstos en las plantillas del Departamento, en el número máximo de dos y cuatro, respectivamente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las transferencias de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—Se autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo de lo establecido en este Real Decreto, el cual entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
SANTIAGO RODRIGUEZ-MIRANDA GOMEZ

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

29380 ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se retrasan las fechas de exposición al público de las listas provisionales del Censo Electoral, fijadas en la Orden de 27 de julio de 1981.

Ilustrísimo señor: >

La Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 27 de julio de 1981, por la que se dictan normas para la renovación del Censo Electoral, fija, en el artículo 11.2, las fechas de exposición al público de las listas provisionales del Censo Electoral.

Habiendo transcurrido los plazos fijados en la misma Orden para la remisión por los Ayuntamientos que no mecanizan el padrón municipal de habitantes de las relaciones de electores y de residentes de diecisiete y dieciséis años de edad, y los fijados para remisión de los Ayuntamientos que mecanizan el padrón de las listas alfabéticas provisionales de electores y menores, sin que hayan podido cumplirse los mismos, y con objeto de que las Delegaciones Provinciales del Instituto Nacional de Estadística puedan llevar a cabo las comprobaciones previstas en el artículo 10 de la mencionado Orden, resulta imprescindible modificar las citadas fechas de exposición.

En su virtud, este Ministerio de Economía y Comercio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se fijan las siguientes fechas de 1982 para exposición de las listas provisionales del Censo Electoral y admisión de reclamaciones:

- Municipios de hasta 50.000 habitantes de derecho, según el Censo de 1981, del 15 al 22 de febrero.
- Municipios de más de 50.000 habitantes de derecho, del 15 de febrero al 2 de marzo.

Art. 2.º Las Juntas Electorales de Zona se reunirán a partir del 15 de marzo de 1982, a fin de conocer y resolver las reclamaciones presentadas en los municipios de su jurisdicción, publicándose los acuerdos en los mismos lugares en que se verificó la exposición al público de las listas dentro del plazo de tres días después de terminada la última sesión de la Junta, que no deberá ser posterior al 31 de marzo de 1982.

Art. 3.º Las resoluciones de expedientes de reclamaciones dictados por las Juntas Electorales de Zona y no recurridas en alzada se remitirán antes del 8 de abril de 1982 por dichas Juntas, en unión de las listas correspondientes, a las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Estadística. De manera semejante actuarán las Juntas Electorales Provinciales, en relación con las resoluciones que adopten en los recursos de alzada.

Art. 4.º La formación de los apéndices complementarios en el que han de recogerse las modificaciones resultantes de las resoluciones dictadas por las Juntas Electorales y, en su caso, de las sentencias dictadas por la jurisdicción contencioso-administrativa deberá quedar terminada el 5 de mayo de 1982.

Art. 5.º La distribución de copias, fijada en el artículo 16.1 de la citada Orden de 27 de julio de 1981, deberá ser realizada antes del 4 de junio de 1982.

Art. 6.º Quedan modificados los artículos 11.2, 13.1, 14, 15.2 y 16.1 de la Orden del Ministerio de Economía y Comercio de 27 de julio de 1981, en la forma anteriormente indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de diciembre de 1981.

GARCIA DIEZ

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

MINISTERIO DE CULTURA

29381 CORRECCION de errores de la Orden de 20 de octubre de 1981 por la que se desarrolla el Real Decreto 2337/1980, de 17 de octubre, sobre estructura orgánica del Consejo Superior de Deportes.

Advertido error en el texto remitido para publicación de la expresada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 30 de octubre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 25456, en el artículo 4.º que se refiere a la Dirección de Cultura Física y Deportes se ha padecido omisión de un Negociado.

Por ello la primera parte del artículo 4.º debe quedar redactada así:

«De la Dirección de Cultura Física y Deportes, dependen:

- La Subdirección General del Deporte-Competición.
- La Subdirección General de Formación Físico-Deportiva y de Deporte del Tiempo Libre.
- La Sección de Banco de Datos.
- La Sección de Secretaría del Instituto de Ciencias de la Educación Física y del Deporte.
- El Negociado de Coordinación.»

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

29382 REAL DECRETO 2967/1981, de 18 de diciembre, por el que se organiza el Ministerio de Sanidad y Consumo.

Creado el Ministerio de Sanidad y Consumo por el Real Decreto dos mil ochocientos veintitrés/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de noviembre, y reorganizada la Secretaría de Estado de Consumo por el Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre, se hace preciso llevar a efecto la correspondiente reestructuración del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Sanidad y Consumo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Dependen directamente del Ministro del Departamento:

- Gabinete del Ministro, los Asesores especiales a que se refiere el artículo séptimo del Real Decreto-ley veintidós/mil novecientos setenta y siete, de treinta de marzo, y un Vocal asesor a que se refiere el artículo once del presente Real Decreto.
- La Inspección General de Servicios, que contará con un Inspector Jefe, con categoría de Subdirector general, y los Inspectores generales, con el nivel que se determine reglamentariamente.

Dos. El Consejo de Dirección del Departamento estará formado por el Ministro, que será su Presidente, el Secretario de Estado para el Consumo, el Subsecretario para la Sanidad, el Secretario general Técnico, el Director general de Servicios, los Asesores especiales del Ministro que éste designe y el Director del Gabinete Técnico del Ministro, que será su Secretario, así como cuando sean convocados en relación con el orden del día correspondiente, los Directores generales del Departamento y el Director general de la Salud.

Artículo segundo.—Dependen del Secretario de Estado para el Consumo los Directores generales y Organismos a que se refieren los artículos dieciséis a veinticuatro, ambos inclusive, del Real Decreto dos mil novecientos veinticuatro/mil novecientos ochenta y uno, de cuatro de diciembre.

Artículo tercero.—Uno. Se crea la Subsecretaría para la Sanidad, con las funciones, Unidades, Organismos y Entidades que actualmente dependen de la Secretaría de Estado para la Sanidad, que se suprime.

Dos. Dependiendo de la Dirección General de Planificación General Sanitaria, se crea la Subdirección General de Recursos Humanos, que ejercerá las funciones que competen al Departamento en evaluación de necesidades humanas, formación continuada e investigación sanitario-asistencial, de la que dependerá el Servicio de Investigación.